

201700035369

25 OCT 2017

REGISTRO DE SALIDA



**Sr. Defensor del Pueblo en
funciones**

Paseo de Eduardo Dato, 31
28071 - Madrid

Sr. Defensor del Pueblo (e.f.):

Con fecha 22 de Junio de 2017 enviamos escrito a VE. en el que le trasladábamos nuestra preocupación sobre determinadas afecciones que, en su caso, se pudieran derivar de la ejecución del proyecto de gaseoducto de Doñana y de las que ya se estaban produciendo con motivo de la captación de aguas para usos agrícolas y turísticos del acuífero de este espacio y su entorno.

En relación con el proyecto de gaseoducto de Doñana, posteriormente recibimos el informe que habíamos solicitado al Instituto Geológico y Minero de España (en adelante IGME), del que remitimos copia el pasado 21 de Agosto.

Acerca de la ejecución de este proyecto, según nos comunicó esa Institución, se había recibido una queja (Nº expte 17003097), que en estos momentos están tramitando, siendo así que con independencia de las competencias que, en relación este asunto, posee la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, tanto en relación con la protección de los lugares de interés comunitario como a la hora de otorgar las Autorizaciones Ambientales Unificadas (AAU), es lo cierto que corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la declaración de impacto ambiental y al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital la autorización del proyecto. Autorización que, respecto del proyecto de Marismas Occidental, fue otorgada el 10 de Marzo de 2016.

Es por ello que nuestra intervención, en relación con esta cuestión, surge tanto con motivo de la tramitación de una queja anterior (la queja 13/1241), de la que informamos en su día a esa Institución sobre las actuaciones seguidas por la Consejería, como del hecho de que, en el informe del CSIC que habíamos recibido y del que dimos traslado a Vd. con motivo de la tramitación de la queja de oficio 16/5654, se nos sugirió que nos dirigiéramos al IGME a los efectos indicados en el mismo.

Pues bien, una vez recibido este informe del IGME que, a su vez, como le decíamos, ha sido remitido a esa Institución y a la propia Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a los efectos oportunos, con los datos que actualmente poseemos y teniendo en cuenta la extraordinaria relevancia del Espacio Natural de Doñana en Andalucía y el compromiso exigible para su protección, y desde el pleno respeto al ejercicio de las competencias de esa Institución en relación con las actuaciones que sigue con motivo de la queja que se tramita en lo que se refiere al citado proyecto, debemos trasladar a VE., siempre por vía de colaboración, y en aras a la protección del derecho constitucional y estatutario a un medio ambiente adecuado, concretado en este caso en la mencionada protección de este espacio único, las siguientes consideraciones sobre la tramitación del proyecto de gaseoducto de Doñana, la no idoneidad de su ubicación en este espacio y su entorno y, a la vista de

todo ello, la posición contraria de esta Institución a su ejecución.

1. Situación de las cuatro fases o proyectos que configuran el gaseoducto.

El proyecto de gaseoducto cuenta con cuatro fases o tramos en las zonas Saladillo, Marismas Oriental, Aznalcázar y Marismas Occidental.

Aunque la Administración Estatal insiste en que los proyectos se dividieron por ser independientes en su funcionamiento, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio mantiene que es necesario, y así lo exige la normativa comunitaria en estos casos, un completo análisis de las afecciones acumuladas y sinérgicas que podrían producirse sobre los hábitats y las especies amparadas por la Directiva de Hábitats, derivadas de la ejecución de los proyectos citados en su conjunto. Por este motivo se habían dirigido al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, indicándole la necesidad de que iniciaran los trámites necesarios para la evaluación conjunta de dichos proyectos, debiendo incluirse asimismo en el análisis el proyecto zona Marismas Occidental (Marismas B-1), Huelva, cuya declaración de impacto ambiental se había formulado mediante Resolución de 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

De acuerdo con esta posición, nos decía la Consejería que, en tanto no se dispusiera de los resultados de este análisis conjunto, habían procedido a suspender la tramitación de los procedimientos relacionados con las autorizaciones de carácter ambiental (AAU), que debía otorgar dicha Consejería con carácter previo a la aprobación definitiva de los proyectos por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, esa Defensoría mantenía el criterio de que una adecuada evaluación ambiental del impacto de un proyecto no sólo debe medir el efecto de ese proyecto aisladamente considerado sino que, también, debe tener en cuenta los impactos ya generados por otras infraestructuras existentes -de la misma o de distinta naturaleza- que inciden en el espacio.

Este criterio de la Consejería y de esa Defensoría es compartido, también, por esta Institución, tal y como manifestamos en su día a propósito de la tramitación de la queja 13/1241 (expediente de queja 13030226 de esa Defensoría).

Por tanto, la suspensión que afecta a tres de los cuatro proyectos que conforman el proyecto de gaseoducto de Doñana hace que, sin que en modo alguno haya desaparecido nuestra preocupación ante la posición que mantiene el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la innecesidad de realizar un informe de conjunto, nuestra actuación se haya centrado, sobre todo, en hacer un seguimiento del proyecto Marismas Occidental, que sí posee la AAU otorgada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la autorización del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, motivo por el cual ha comenzado a ejecutarse.

2. Sobre la necesidad de haber llevado a cabo una evaluación conjunta de los cuatro proyectos antes del inicio de la ejecución del proyecto Marismas Occidental.

Aunque en el punto primero de este escrito ya hemos comentado, básicamente, la situación en la que se encuentran los cuatro proyectos y el motivo de ello, conviene detenernos en el porqué de nuestra posición favorable a que se debe

realizar una evaluación conjunta de los cuatro proyectos.

En el informe de la, entonces, Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de Abril de 2013, enviado con motivo de la queja 13/1241, pese a haberse otorgado en su día la AAU al proyecto de Marismas Occidental se expone: *“dado que a esta Consejería le compete velar por la adecuada conservación de los lugares de la Red Natura 2000 que se ubican en Andalucía, tras haber comprobado que no se ha realizado un completo análisis de las afecciones acumuladas y sinérgicas, tal y como exige la normativa comunitaria, que podrían producirse sobre los hábitat y las especies amparadas por la Directiva de Hábitat, derivadas de la ejecución de los tres proyectos citados en su conjunto, nos hemos dirigido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, indicándole la necesidad de que inicien los trámites necesarios para la evaluación conjunta de dichos proyectos. Debiendo incluirse asimismo en el análisis el proyecto zona Marismas Occidental (Marismas B-1), Huelva. cuya declaración de impacto ambiental fue formulada mediante Resolución de 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático”*. De acuerdo con este criterio la Consejería decidió suspender la tramitación de los procedimientos relacionados con las autorizaciones de carácter ambiental.

Pese a que la Secretaría de Estado de Medio Ambiente considera, como ya hemos dicho, que los proyectos se diseñaron para ser independientes en su funcionamiento y, por tanto, discrepa de la exigencia de ese informe de conjunto exigido por la citada Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, este informe es reclamado, también, por la Defensoría del Pueblo de las Cortes Generales, ya que, a su juicio (escrito de salida núm. 15016237, Expte. 13030226), *“no se ha explicado suficientemente qué se considera “independientes en su funcionamiento” pues parece que los tres proyectos forman parte de un proyecto global: la infraestructura gasística para la explotación y almacenamiento subterráneo de gas por una única empresa”* (sic).

Incluso en el citado informe del CSIC se ponía de manifiesto que, en lugar de presentar un proyecto único, se dividió en cuatro, aparentemente independientes, *“sin tener en cuenta que los cuatro afectan al mismo acuífero (subsistema acuífero Almonte-Marisma) y los cuatro se desarrollarían sobre el mismo sistema de placas y fallas”*. Además, este informe concluía de manera muy contundente manifestando que *“Por lo tanto, debido a que los cuatro proyectos presentados actúan sobre el mismo acuífero y el mismo sistema de placas y fallas, consideramos que el riesgo sísmico que representa este proyecto es suficiente para, aplicando el principio de precaución, detener su aprobación y ejecución hasta que el proyecto conjunto (incluyendo los cuatro subproyectos en que se subdividió) sea valorado adecuadamente por un equipo científico independiente y multidisciplinar, tal como se ha procedido en el pasado con otros proyectos o problemas que podían afectar a la conservación de Doñana (p.ej. las actuaciones tras el vertido tóxico de Aznalcóllar o el estudio realizado sobre los impactos esperados del dragado del Guadalquivir)”*.

Esta Institución, como ya hemos dicho a propósito de la situación en que se encuentran los cuatro proyectos en que se ha dividido el gaseoducto, comparte plenamente la posición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, del Defensor del Pueblo y del informe de CSIC y, por tanto, en el supuesto de que se decida seguir adelante con el proyecto del gaseoducto, criterio que, con la información que actualmente se dispone, comparte por los motivos que se expondrán que, en todo caso, no se debe ejecutar el de Marismas Occidental sin que se realice

previamente el informe de conjunto que deberá incluirlo.

3. Sobre la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de Marismas Occidental y la evaluación del riesgo sísmico.

Como quiera que, por los motivos mencionados, sólo uno de los tramos se encuentra en ejecución, el relativo a Marismas Occidental, nos vamos a centrar en valorar si, en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante resolución de 13 de septiembre de 2010 de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, se tuvo en cuenta o no el riesgo sísmico.

Pues bien, de un lado recordamos que en el informe del CSIC se decía:

“2) que en la documentación inicial presentada en 2008, estos Proyectos se presentan como proyectos para actualizar los procesos de extracción de gas que ya se venían realizando en la zona, para realizar nuevos sondeos y para conectar los pozos de extracción al gaseoducto Huelva-Sevilla. En ningún apartado se menciona que se vaya a proceder a la inyección de gas en el subsuelo de Doñana. Sin embargo, en la Declaración de Impacto Ambiental presentada en 2009 sí se incorpora la inyección de gas para su almacenaje como uno de los objetivos del proyecto. Sin embargo, en dichas Declaraciones de Impacto Ambiental no se identifican ni valoran los riesgos asociados a la inyección de gas en el subsuelo.

Los hechos acaecidos con la puesta en marcha de la inyección de gas en la plataforma Castor demuestran que el proceso de inyección de gas puede provocar movimientos sísmicos y que su valoración debería haberse incluido en la declaración de impacto ambiental”.

El informe concluía, en relación con el proyecto de gaseoducto, manifestando que *“El hecho de no incluir en la Declaración de Impacto Ambiental los riesgos sísmicos que la inyección de gas podría implicar indica que la valoración del riesgo de contaminación del acuífero se ha realizado ignorando el efecto de dicho riesgo sísmico; esto es, asumiendo unas condiciones de estabilidad geológica que podrían haber llevado a infravalorar el riesgo de contaminación del acuífero. Esta omisión es muy preocupante, pues sugiere que los riesgos no se han estudiado en profundidad”.*

De otro, el IGME, al que nos dirigimos siguiendo una sugerencia de informe del CSIC, concluía manifestando que:

“El IGME ha emitido, entre 2010 y 2015, un total de 11 informes sobre los proyectos de almacenamiento subterráneo de gas de Marismas y los gasoductos contemplados, correspondientes a las zonas Saladillo, Marismas Oriental, Marismas Occidental y Aznalcázar. En los informes relativos a cada una de estas cuatro zonas, el IGME ha tenido en cuenta la necesidad de considerar tanto el riesgo sísmico como el riesgo de afección a las aguas subterráneas, además de otros posibles riesgos como el geotécnico o el de inundaciones (este último en Marismas Occidental).

Como consecuencia de las sugerencias del IGME, el promotor ha aportado a la autoridad sustantiva o ambiental estudios complementarios que, en el caso de las zonas Saladillo, Marismas Occidental y Marismas Oriental, se han juzgado suficientes para garantizar la seguridad en relación con la protección de las aguas subterráneas y los riesgos considerados (sísmico, geotécnico y, en el caso de Marismas Occidental, de inundaciones), habiéndose tomado en

el proyecto las medidas adecuadas, si bien en las fases constructivas posteriores se requerirán estudios más detallados o medidas adicionales.

Posiblemente como consecuencia del estado de avance más atrasado del proyecto Aznalcázar, en esta zona la situación es algo distinta. Los informes del IGME concluyen que la información complementaria aportada por el promotor completaba, en gran medida, la requerida para la realización del Estudio de Impacto Ambiental, en lo relacionado con la hidrogeología y la identificación de fallas activas, no así en cuanto a sismicidad, susceptibilidad de licuefacción y expansividad de arcillas, lo que podría afectar a las infraestructuras. En fases posteriores del proyecto, antes incluso de abordar las fases constructivas, se deberían requerir, por tanto, estudios más detallados sobre estos últimos temas, tal y como se recoge en el informe de este Organismo correspondiente a dicha zona”.

Finalmente, es preciso traer a colación el informe de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de abril de 2013 en el que se nos decía que la Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto zona Marismas Occidental (Proyecto B-1) se llevó a cabo por resolución de 13 de septiembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático.

Pues bien teniendo en cuenta estos tres informes y la fecha de declaración favorable de la DIA sobre Marismas Occidental, 13 de septiembre de 2010, parece desprenderse, con claridad, que cuando se realiza la DIA favorable, no se habían tenido en cuenta, tal y como se desprende del Informe de CSIC y del IGME, el riesgo sísmico que podía generarse como consecuencia de esta actuación.

Decimos esto porque, tal y como vamos a ver a continuación, no es hasta el 20 de Enero de 2015 cuando la Dirección General de Política Energética y Minas, del actual Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, se dirige al IGME solicitando un informe sobre los riesgos geológicos, hidrogeológicos, geotécnicos, sísmicos, etc., en relación con el proyecto de Marismas Occidental. Por tanto, **la solicitud de informe se efectúa más de cuatro años después de haberse formulado la resolución de la DIA sobre Marismas Occidental.**

Es verdad que, con anterioridad a la DIA, se habían emitido, ya, informes en 2009 y 2010 del IGME, pero tales informes, como señala el IGME y hemos podido verificar, tras consultar la DIA de Marismas Occidental (Resolución de 13 de Septiembre de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, BOE núm. 237, de 30 de Septiembre de 2010), no versaban sobre estas cuestiones sino sobre la idoneidad de la estructura como almacén.

Pues bien, entrando ya a analizar pormenorizadamente el detallado informe emitido por el IGME a instancias de esta Institución, resulta que, además de los informes citados de 2009 y 2010, el primer informe, de los 11 que se han emitido por el Instituto en relación con los cuatro proyectos, se evacuó en 2011 (no se indica la fecha exacta) para responder a una petición de 23 de diciembre de 2010 de la Dirección General de Prevención y Calidad ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, sobre valoración de los estudios de impacto ambiental sobre los proyectos Aznalcázar Marismas C-1, Saladillo y Marismas Oriental.

Lógicamente no se incluye Marismas Occidental porque, en la fecha de petición de informe y de respuesta del IGME, la DIA de Marismas Occidental ya se había

formulado. Por tanto, insistimos, sin informe previo del IGME que pudiera valorar el riesgo sísmico.

Posteriormente hay una nueva petición de informe al IGME de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural (en lo sucesivo DGCEAMN), del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de noviembre de 2010, para que *“expresara si los almacenamientos subterráneos de gas propuestos por el promotor garantizaban tanto la seguridad para el medio ambiente (en particular sobre los aspectos hidrogeológicos, geológicos y geotécnicos) como las personas”*.

Esta petición de informe tampoco incluye Marismas Occidental pues, aparte de que por su fecha es posterior a la DIA, en su respuesta el IGME hace alusión a un informe de junio de 2011 sobre la zona de Aznalcázar y en Julio de 2011 sobre Saladillo y Marismas Oriental.

El 8 de noviembre de 2011 la DGCEAMN solicita nuevo informe al IGME pero relativo al proyecto de Aznalcázar.

Mas tarde, el 18 de enero de 2012 la DGCEAMN interesa nuevo informe del IGME sobre proyectos Saladillo y Marismas Oriental en relación con la información complementaria que el IGME había interesado del promotor.

No es sino cuatro años después de formularse la DIA y la AAU sobre el proyecto Marismas Occidental cuando la Dirección General de Política Energética y Minas (en lo sucesivo DGPEM) interesa, con fecha 20 de enero de 2015 *“un informe sobre los riesgos geológicos, hidrogeológicos, geotécnicos, sísmicos, etc. a considerar, así como las medidas oportunas a adoptar con el fin de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente, y sobre los controles técnicos que deberían establecerse tanto durante la fase de ejecución como la de funcionamiento del almacén”*.

En esa fecha, desde diversos foros se estaba alertando acerca de los riesgos sísmicos que podía generar la ejecución del proyecto de gaseoducto y de los riesgos de contaminación del acuífero. Por ello, el movimiento asociativo ecologista y representantes de algunos grupos políticos, etc., estaban reclamando la suspensión definitiva del proyecto.

Pues bien, en su respuesta, Informe 3002/2015, que se emite sin que se hubiese remitido la información adicional que la DGPEM interesaba, se indicaba que se había señalado al promotor que *“se recomendaban estudios adicionales, así como medidas adecuadas en todo lo tocante a riesgos geológicos”*.

Posteriormente, la DGPEM envió la información complementaria, lo que origina una adenda del IGME titulada *“Adenda al informe complementario sobre los riesgos geológicos, hidrogeológicos, geotécnicos, sísmicos y de avenidas e inundaciones para el proyecto de almacenamiento subterráneo de gas Marismas Occidental, en la que tan sólo se completan y matizan ciertos extremos relacionados con los aspectos hidrogeológicos, manteniéndose por tanto la necesidad de que el promotor complete los estudios aportados, apuntando la conveniencia de presentar un informe hidrogeológico específico para el aseguramiento de la protección de las aguas subterráneas”*.

No es hasta el 15 de Julio de 2015 cuando, de nuevo, la DGPEM envía al IGME la información complementaria y, en base a ella, el IGME emite el *“«Segundo informe complementario sobre los riesgos geológicos, hidrogeológicos, geotécnicos,*

sísmicos y de avenidas e inundaciones para el proyecto de almacenamiento subterráneo de gas Marismas Occidental». En este segundo informe se analizan los estudios aportados por el promotor sobre la protección de las aguas subterráneas, los riesgos geotécnicos, el riesgo sísmico (peligrosidad sísmica, sismicidad inducida y riesgos de tsunamis) y los riesgos por avenidas e inundaciones. En el resumen final del informe se considera que los nuevos estudios y medidas aportadas por el promotor son suficientes y garantizan la seguridad en relación con la protección de las aguas subterráneas, los riesgos geotécnicos y el riesgo sísmico, y en este último aspecto se recomienda el establecimiento de una red de 3 monitorización de la sismicidad, el establecimiento de un protocolo de actuaciones en el supuesto de sismicidad inducida que adopte la normativa del Eurocódigo 8 para el diseño y construcción sismorresistente, y aplique el valor de aceleración pico y el espectro de respuesta correspondientes al periodo de retorno de 975 años obtenidos en el estudio probabilístico de la peligrosidad sísmica que ha realizado el promotor. Sin embargo, los estudios aportados no garantizan el conocimiento de los riesgos de inundación y avenidas, solicitándose al promotor que profundice en este aspecto”.

Es ya el 5 de Octubre de 2015 cuando el promotor aportaba el Anexo “Estudio de peligrosidad por inundaciones”. Como respuesta, el IGME emite su informe 3200/2015 “*«Informe almacenamiento subterráneo Marismas. Proyecto Marismas Occidental» en el que concluye que se han subsanado la mayor parte de las deficiencias detectadas y que puede darse el visto bueno a la versión final del estudio tras la realización completa de los estudios y tareas complementarios acordados para una segunda etapa, que sintéticamente consisten en la mejora del modelo hidrológico (número de curva, análisis de sensibilidad), del modelo hidráulico (módulo de transporte en flotación) y del análisis de riesgo (con establecimiento de funciones magnitud-daño para los elementos proyectados). Todas estas consideraciones se recogen en la Resolución de 10 de marzo de 2016 (BOE 15 de marzo), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Gas Natural Almacenamientos Andalucía, SA, autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la ejecución del proyecto «Marismas Occidental», asociado al almacenamiento subterráneo de gas natural denominado «Marismas»”.*

De acuerdo con todo ello, como ya habíamos adelantado, es preciso concluir, de nuevo, que cuando se formuló la DIA del proyecto Marismas Occidental, con fecha el 13 de septiembre de 2010, no se había tenido en cuenta el riesgo sísmico que podían generar las inyecciones de gas. De hecho no es hasta 2015 cuando el IGME es requerido para la emisión de informe sobre “*los riesgos geológicos, hidrogeológicos, geotécnicos, sísmicos, etc.*”

No sabemos por qué no se hizo esa evaluación del riesgo con carácter previo a la formulación de la DIA, pero sí conocemos que el proyecto de gaseoducto ha tenido, y tiene, como ya hemos manifestado, una amplia contestación por parte de diversos colectivos, habiéndose creado, como en su día ocurrió con el depósito de gas de “El Castor”, una plataforma que reivindica la no ejecución de este proyecto. En apoyo de esas reivindicaciones se han realizado estudios sobre los posibles riesgos que se pueden derivar de esa ejecución, que han sido entregados a distintas instancias públicas. Una, al menos, de las asociaciones ecologistas ha presentado una queja ante esa Defensoría del Pueblo oponiéndose a la ejecución del gaseoducto, según nos comunicó esa Institución (expte. 17003097, Ref. MyU-PBP-MBC).

Es verdad que los informes de la Administración, en el caso que nos ocupa, del IGME, gozan, conforme a una consolidada jurisprudencia, de la presunción, «iuris

tantum», de legalidad e imparcialidad, pero sin cuestionar este principio y, por tanto, el respeto a lo informado por IGME al que, además, agradecemos la colaboración prestada a la Institución, consideramos probado que el procedimiento para el otorgamiento de la correspondiente autorización, no se impulsó con el debido rigor en trámites absolutamente esenciales, como son el Estudio de Impacto Ambiental, su Evaluación y Declaración en lo que concierne a Marismas Occidental al no tener en consideración los tan mencionados riesgos sísmicos.

También creemos que, al corresponder a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio velar por la adecuada conservación de los lugares de la Red Natura 2000 y dado que, además, es la gestora del Espacio Natural Doñana (Parque Nacional Doñana y Parque Natural Doñana), pudo, de haber tenido conocimiento de tales riesgos en su día, interesar un informe sobre ellos para su incorporación e integración en la Evaluación de Impacto Ambiental.

Además, aunque la competencia para la declaración de la DIA es claramente, en este supuesto, del Estado, por corresponder a éste la autorización final del proyecto, concretamente a la DGPEM, que otorgó tal autorización con fecha 10 de marzo de 2016, ello no significa que la AAU necesariamente tuviera que ser de conformidad con la DIA favorable o positiva.

Esto por cuanto, como atinadamente se dice en el Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 17 de Diciembre de 2014, titulado *“Informe MOPI00427/14, Dudas sobre la procedencia de analizar en la tramitación de la Autorización Ambiental Unificada (AAU) cuestiones propias de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto de explotación, almacenamiento y conducción de gas natural “Marismas Oriental y Aznalcázar” o proceder meramente a incorporar la Declaración de Impacto Ambiental al resto de autorizaciones y pronunciamientos ambientales que se integren en la AAU”*:

“QUINTA.- Finalmente, debe concluirse que ello no obstante, no significa automáticamente que si la Declaración de Impacto Ambiental dictada por la Administración General del Estado es favorable o positiva, la Autorización Ambiental Unificada deba serlo, puesto que quedarían por integrar en la misma “el resto de las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones”, lo que determina que sólo será positiva o favorable en cuanto lo sean el resto de autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada”.

Es verdad que después de incurrirse en esa grave omisión a la hora de realizar la evaluación del impacto ambiental, se han interesado y emitido distintos informes del IGME con el resultado de que, en el de referencia 3200/2015, *“Informe almacenamiento subterráneo Marismas. Proyecto Marismas Occidental”*, se concluye *“puede darse el visto bueno a la versión final del estudio”* .

Sin embargo, esta Institución considera más que dudoso que la emisión del Informe del IGME, cuatro años después de la DIA, subsane la omisión cometida, no por que se ponga en duda el contenido de este informe por los motivos ya expuestos, sino porque el procedimiento está diseñado para que todos los informes sectoriales se integren en la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, pues de lo contrario se daría lugar a que, con posterioridad a las DIA, se realizaran estudios, informes sectoriales y evaluaciones sectoriales no integradas, que es un supuesto no

contemplado por el legislador a la hora de regular las DIA. Es más si así fuera, cualquier omisión de la DIA se podría subsanar con informes posteriores sectoriales.

4. Sobre la conveniencia de suspender definitivamente el proyecto de gaseoducto de Doñana.

Con independencia de lo manifestado a propósito de la DIA del proyecto Marismas Occidental, no debemos olvidar que todavía hay una cuestión en relación con los cuatro proyectos que no se ha subsanado y es la necesidad de hacer un completo análisis de las afecciones acumuladas y sinérgicas que podrían producirse sobre los hábitats y las especies amparadas por la Directiva de Hábitats, que no se ha llevado a cabo por parte del Ministerio y sobre la que mantenemos, de acuerdo con lo ya comentado anteriormente, una clara discrepancia.

Todo ello sería suficiente, a nuestro juicio, no sólo para que continúen suspendidos los tres proyectos sobre los que no se ha concedido AAU, sino también para que se procediera a la inmediata suspensión del proyecto del que venimos hablando, el de Marisma Occidental.

Sin embargo, a nuestro juicio, hay una razón mucho más importante para exigir la paralización del proyecto que no debemos obviar. Como es conocido, el Parque Nacional de Doñana, integrado, junto con el Parque Natural del Entorno de Doñana, en el denominado Espacio Natural Doñana, es la mayor reserva ecológica de Europa, contando en su conjunto con más de 108.087 hectáreas; posee una biodiversidad extraordinaria, que motivó que en 1994 fuera declarado Patrimonio de la Humanidad, reserva de la Biosfera desde 1980, humedal de importancia internacional o zona RAMSAR desde 1982, Zona de Especial Protección para las Aves; desde 1988 es considerado Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) y, en consecuencia, "Espacio Protegido Red Natura 2000".

Con estos reconocimientos, que no son sino expresión de la entidad de sus valores ambientales y de su biodiversidad, estamos convencidos de que, en caso de haberse conocido de antemano los serios riesgos sísmicos y de contaminación del acuífero que se pueden derivar de la ejecución del proyecto de gaseoducto, y de haberse producido el desastre provocado por el depósito de El Castor unos años antes, el proyecto no hubiera obtenido el visto bueno para su ejecución.

Elo por cuanto el proyecto de gaseoducto de Doñana está diseñado para que su trazado se ejecute, en gran parte, en el interior del Parque Natural de Doñana, parte de su trazado discurre en paralelo con el límite del Parque Nacional de Doñana y otros de sus tramos está previsto que sean ejecutados en el entorno del Espacio Natural de Doñana.

Debemos tener muy presente que el hecho de que unas partes del proyecto de gaseoducto se hayan trazado para su ejecución en el entorno del Espacio Natural de Doñana, no supone una garantía de que no se vayan a producir afecciones al Parque Natural o al Parque Nacional de Doñana, cuya conservación y protección es inseparable de su entorno.

De hecho, los graves riesgos que han acechado en el pasado al Espacio Natural de Doñana derivados de proyectos que, afortunadamente, no llegaron a ejecutarse (oleoducto de Balboa, dragado de profundización del río Guadalquivir, carretera Huelva-Cádiz) se situaban en el entorno del mismo y los riesgos graves que en la actualidad están creando afecciones serias a su acuífero, derivados de su

sobreexplotación, también tienen lugar, sobre todo, en su entorno.

Por otro lado, es verdad que las DIA son imprescindibles y, en supuestos como el que nos ocupa, preceptivas, permitiendo identificar, evaluar y describir los riesgos que la ejecución de un proyecto puede generar. De ahí que tengamos una valoración positiva de la necesidad de su formulación.

Ahora bien, una DIA ni impide que se produzca impacto ambiental derivado de su mera ejecución -éste siempre va existir y dependerá de la entidad de la obra, instalaciones y/o actividades a realizar, del lugar donde se vaya a ejecutar y su entorno etc., otra cosa es que el proyecto sea necesario y aconsejable que se ejecute en lugar determinado- ni es una garantía absoluta de que no van a tener lugar los riesgos analizados en la evaluaciones, pese a que se hayan adoptado medidas para intentar evitarlos o amortiguarlos.

Justamente por ello, encontramos ejemplos de proyectos que, aunque contaban con el visto bueno de la administración competente para su ejecución en un determinado lugar por razones de eficacia, eficiencia, económicas, etc., y que pese a que tales proyectos se tenían previsto ejecutar con pleno respeto a las normas ambientales, no han evitado una contundente oposición no sólo del movimiento asociativo ecologista y otros agentes sociales sino, también, de gobiernos autonómicos. Así ocurrió, a modo de ejemplo, con el proyecto del trazado de la autovía Madrid-Valencia, por las afecciones que podría generar, dada la fragilidad del entorno, que motivó que se declarara, por parte del gobierno autonómico, reserva natural el paraje de las Hoces y los Cuchillos del río Cabriel, para protegerlo ante el anuncio de ejecución de esa infraestructura.

No cabe duda de que, de haberse ejecutado el proyecto, el órgano competente de la Administración General del Estado hubiera exigido el Estudio de Impacto Ambiental, su Evaluación y la Declaración del mismo, pero ello no hubiera impedido ni el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto, ni los riesgos asociados al mismo, derivados de esa fragilidad del entorno, generando, en todo caso, un impacto paisajístico de gran magnitud.

Las presiones para su ejecución fueron enormes, pero se tomó, a nuestro juicio, la decisión acertada, no ejecutar el proyecto en el lugar y en los términos en que estaba previsto. En este caso, el derecho a un medio ambiente adecuado se impuso sobre otros intereses públicos, sin duda legítimos, pero que hubieran terminado menoscabando éste.

El caso del Depósito de El Castor fue muy diferente, pues el proyecto se ejecutó con todas las autorizaciones legales y, por supuesto, se formuló la DIA favorable. Sin embargo la evaluación de riesgos y las medidas preventivas, no evitaron los importantes movimientos sísmicos que tuvieron lugar como consecuencia de las inyecciones de gas, lo que motivó que el Gobierno de la Nación, finalmente, adoptará la decisión de extinguir la concesión de la explotación a la empresa adjudicataria.

En fin, también podemos traer a colación el proyecto del Dragado del Río Guadalquivir, que también generó una extraordinaria oposición por parte del movimiento ecologista, distintos agentes políticos, sociales, científicos, etc., y que, tras el Dictamen de la Comisión Científica para el Estudio de las Afecciones del Dragado del Río Guadalquivir, fue suspendido por el Gobierno de la Nación «sine die», por cuanto la Comisión Científica concluía manifestando que *“2. El dragado de profundización propuesto en el proyecto “Actuaciones de mejora en accesos*

marítimos al puerto de Sevilla " no es recomendable en la situación actual, por repercutir negativamente en la dinámica, morfología y biodiversidad del estuario y por lo tanto de Doñana, por no mejorar la situación frente a procesos extremos (turbidez y salinidad) y limitar severamente la capacidad de minimizar su duración y sus efectos".

De acuerdo con todo lo manifestado, esta Institución cree, e insiste, en que con la información que actualmente se posee sobre los posibles riesgos que se pueden derivar de la ejecución del Proyecto de Gaseoducto de Doñana, lo acontecido en el Depósito de El Castor, la forma en que se han tramitado los proyectos, tanto en lo que concierne a la DIA del proyecto Marismas Occidental, como en lo relativo a la ausencia de una evaluación conjunta que tenga en cuenta las afecciones que se pueden generar asociadas a los cuatros proyectos y, sobre todo, teniendo en cuenta los valores ambientales y la extraordinaria diversidad del Espacio Único de Doñana, que es muy necesario mantener, conservar y, en la medida de lo posible, acrecentar ante las amenazas que ha tenido, y tiene, pese a haber sido declarado Patrimonio de la Humanidad, derivadas de la actividad humana, que **se debe proceder a la suspensión definitiva del Proyecto de Gaseoducto de Doñana en todos sus tramos, incluido el de Marismas Occidental.**

Este es el criterio de esta Institución que hacemos llegar a VE por vía de colaboración a los efectos que considere oportunos.

Agradeciéndole anticipadamente su colaboración, atentamente le saluda,



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada
Defensor del Pueblo Andaluz

Le rogamos que en las sucesivas comunicaciones que nos dirija sobre el asunto planteado, **haga mención al número de expediente** indicado en la parte superior de este escrito.